



25112 ✓

## AUTO No. **2512**

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

Que con radicado 2011ER17524 del 17 de febrero de 2011, la Señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, actuando en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, autorización cambio de tratamiento silvicultural por tala a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la Avenida Carrera 24 con diagonal 42 A, de la localidad de Teusaquillo (13), de este Distrito Capital.

Que el señor **EDGAR ALBERTO URREA PEREZ**, en calidad de Director de la Interventoría del **CONSORCIO EPSILÓN BOGOTÁ**, envía informe a la señora **ANGELA PATRICIA AHUMADA MANJARRES** - Subdirectora Técnica de Mantenimiento del Subsistema Vial (E), en el cual señala que por solicitud de la comunidad ante el IDU, se realizó el cambio de la cicloruta hacia el carril norte de la misma calzada sur para que fuera construida paralela al canal desde la carrera 24 hasta la carrera 19. Lo cual el IDU autorizó se efectuara el cambio de diseño, e igualmente que en caso de rediseñar nuevamente la vía del costado sur de la Avenida 39- canal Arzobispo para preservar los dos individuos arbóreos (Urapanes) se tendrían que talar o trasladar 17 individuos arbóreos ubicados sobre zona verde entre el canal y la vía proyectada toda vez que se tendría que desplazar el diseño geométrico de la vía hacia la canal un metro (1.0 m) para garantizar el radio de giro y el ancho de la vía.

Que mediante acta No. 11 de fecha 17 junio de 2011, suscrita en desarrollo de las mesas de seguimiento adelantadas ante la Contraloría de Bogotá D.C, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, socializó dichos inconvenientes y sus posibles



2011

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 2512

repercusiones al replantear nuevamente los diseños a la comunidad, además les informó que la tala de los dos (2) Urapanes emplazados entre la carrera 19 y la carrera 24, de la localidad de Teusaquillo (13), necesariamente conlleva a compensar los árboles en el área de influencia del proyecto.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal, e) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis”.*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

241



Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo, establece: corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificada Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834, o de quien haga sus veces, de individuos arbóreos emplazados en la Avenida Carrera 24 con diagonal 42 A, de la localidad de Teusaquillo (13), de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificada Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2512

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27, de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, actuando en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27, de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **28 JUN 2011**

**CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR**  
Subdirectora Silvicultura Flora y Fauna Silvestre

Proyectó: Carolina Lozano Figueroa- Abogada *CL*  
Revisó: Sandra Rocío Silva González – Coordinadora *SS*  
Expediente SDA – 03 – 2011- 656  
Radicado: 2011ER17524 del 17 de febrero de 2011 *CL*



al

**NOTIFICACION PERSONAL**

en Bogotá, D.C., a los **29 JUN 2011** ( ) días del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de **Auto 2512 JUN-28/11** a señor (a) **MIRIAM LIZARAZO ARZOBHA** en su calidad de **DIRECTOR TECNICO DE GESTION JUDICIAL**

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **27788-048** de **PAMPLONA (N.S.)**, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: *Miriam Lizarazo P.*  
Dirección: *Calle 2079-20*  
Teléfono (s): *6267161*

QUIEN NOTIFICA: *Rafael*